

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 338

RADICADO : 2023-00190

PROCESO : verbal pertenencia

DEMANDANTE : María Luisa Pastrana Aviles

DEMANDADO : Lilia Seferina Gómez Bohórquez y terceros

indeterminados.

ASUNTO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal con pretensión PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por MARIA LUISA PASTRANA AVILES, en contra de LILIA SEFERINA GOMEZ BOHORQUEZ.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada LILIA SEFERINA GOMEZ BOHORQUEZ. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo <u>108</u> del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena el emplazamiento de los TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

QUINTO: Por tratarse de un inmueble se ordenará oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese por secretaria los respectivos oficios.

SEXTO: De conformidad con numeral 7° del artículo 375 ibidem, EL DEMANDANTE deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos exigidos por el artículo citado. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 027-12848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C. G. P.

NOVENO: se le reconoce personería para actuar al Doctora ALBA CRISTINA MOTOYA RICARDO identificado con cédula de ciudadanía número 11.802.491 y tarjeta profesional número 246.832 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

· Cuy

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ